

NUEVOS MATERIALES PARA UNA SEMANTICA DEL LENGUAJE NORMATIVO. LECTURAS DEONTICAS DE UNA PARADOJA LOGICA DE LEWIS CARROLL

Carlos ALARCON CABRERA *

ABSTRACT

Jorgensen's dilemma has been analysed from various theoretical angles. However, it is not the aim of this essay to "theorize" but to "experiment" on the above mentioned dilemma; particularly to carry out attempts of deontic reproduction of a logical paradox substituting the value "truth" for the value "validity". The relevance of the obtained results will be appraised from the point of view of Conte's paradigm "syntactic (deontic) validity" vs. "dianoetic validity".

1. Un primer experimento sobre el dilema de Jorgensen

En su ensayo "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", Amedeo Conte se propuso realizar un análisis experimental de las estructuras lingüísticas de la noción de validez, y en concreto de la analogía entre los valores "verdad" y "validez". Partiendo de la paradoja de Epiménides, la paradoja de un enunciado que afirma su propia falsedad ("Todos los cretenses somos mentirosos"; reformulable como "El presente enunciado descriptivo es falso"), Conte se trazó como objetivo indagar sobre la posibilidad de sustituir el valor "verdad" por el valor "validez" para así relacionar lógicamente enunciados prescriptivos¹.

Si el correlativo deóntico del enunciado paradójico de Epiménides "El presente enunciado prescriptivo es inválido" fuera paradójico, tendríamos un indicio a favor de la mencionada posibilidad. Pero, sin embargo, tal como subrayara Conte, este enunciado no puede ser la paradoja deóntica de Epiménides porque no es prescriptivo sino descriptivo; no prescribe, sino que describe su propia invalidez. No es autoreferente, es un enunciado descriptivo que se refiere a un enunciado prescriptivo².

La solución tampoco pasaba, no obstante, por formular el enunciado paradójico como "El presente enunciado prescriptivo debe ser inválido". El enunciado es entonces prescriptivo y autoreferente, pero no contradictorio porque no hay incompatibilidad entre el hecho de que una norma sea válida y el hecho de que deba ser inválida, entre el hecho de su validez y el deber de invalidez que la propia norma establece; en definitiva, "no es posible contradicción entre ser y deber ser, entre *Sein* y *Sollen*"³.

"Paradójicamente", concluía Conte, la paradoja deontica de Epiménides no se genera trasladando al lenguaje deontico la paradoja ótica de Epiménides. No puede consistir en un enunciado sobre la validez, sino en un enunciado sobre la eficacia: "El presente enunciado prescriptivo debe ser ineficaz". Este enunciado prescriptivo sí es paradójico porque su eficacia consiste en su ineficacia: "prescribiendo la propia ineficacia, prescribe también la propia eficacia ... (El enunciado prescriptivo) es paradójico porque es falso si, y sólo si, es verdadero ... (El enunciado prescriptivo) es paradójico porque debe ser ineficaz si, y sólo si, debe ser eficaz"⁴. Pero este último no es un enunciado sobre la validez, no sirve como indicio a favor de la analogía entre la "verdad" descriptiva y la "validez" prescriptiva⁵.

El experimento de Conte no sirvió, por consiguiente, para respaldar la "solución natural" del "dilema de Jorgensen"⁶: el recurso a un valor lógico-normativo ("validez") alternativo al tradicional valor lógico-proposicional de la verdad. Los dos cuernos del dilema continuaban en conflicto: A) La lógica se rige por los valores de verdad y falsedad, de tal modo que inferir lógicamente un enunciado proposicional de otro significa que, si uno de ellos es verdadero, el otro también lo es; como los enunciados normativos no son ni verdaderos ni falsos no cabe una lógica cuyas inferencias contengan enunciados normativos como premisas; B) Es frecuente, en la práctica, la existencia de inferencias lógicas con enunciados normativos como premisas, como por ejemplo: (a) Debes pagar tus impuestos; (b) El IVA es uno de tus impuestos; (c) Debes pagar el IVA.

2. Un segundo experimento sobre el dilema de Jorgensen

2.1. La paradoja ótica de la barbería

El experimento que llevo a cabo en este trabajo también tiene como objetivo estudiar la analogía entre el valor ótico de la verdad y el valor deontico de la validez, y también se centra en la analogía entre una paradoja ótica (la "paradoja de la barbería" de Lewis Carroll) y una hipotética paradoja deontica.

Conforme a la narración de Carroll⁷, si sabemos que la barbería está abierta, por lo que al menos uno de los tres barberos (X, Y y Z) permanece en ella, y además sabemos que al barbero X le pone tan nervioso salir solo que siempre sale con el barbero Y, de ambas premisas se deduce que es seguro que el barbero Z permanece en la barbería.

Basándonos en el relato de Carroll podemos construir la siguiente inferencia lógica aparentemente correcta:

- (A) X o Y o Z están en la barbería
- (B) En cualquier caso, si X no está en la barbería, Y no está en la barbería
- (C) Conforme a (A), si Z no está en la barbería, entonces, si X no está en la barbería, Y está en la barbería
- (D) Por lo tanto, si Z no está en la barbería se deducen dos consecuencias:
(D*) Si X no está en la barbería, Y no está en la barbería; (D**) Si X no está en la barbería, Y está en la barbería.

NUEVOS MATERIALES PARA UNA SEMANTICA DEL LENGUAJE NORMATIVO

- (E) (D*) y (D**) son dos proposiciones contradictorias
 (F) No puede ser cierto que Z no esté en la barbería, porque ello conduciría a una "reductio ad absurdum"

La inferencia es paradójica porque si es el caso que X o Y o Z están en la barbería, y si es el caso que, si X no está en la barbería, Y no está en la barbería, no tiene por qué ser el caso que necesariamente Z esté en la barbería, ya que puede ser X, solo o acompañado de Y, quien esté. Así, si $-q \rightarrow -r$, es antiintuitivo que $(p \vee q \vee r) \rightarrow p$. Pero parece poder demostrarse:

- (1) $(p \vee q \vee r) \rightarrow (-p \rightarrow (-q \rightarrow r))$
 (2) $(-p \rightarrow ((-q \rightarrow r) \& (-q \rightarrow -r))) \rightarrow p$

Nos enfrentamos a una "reductio ad absurdum", de acuerdo con el principio lógico según el cual si p implica q y al mismo tiempo su negación, no es cierto que p .

Pero, por otra parte, esta conclusión choca con la tabla de verdad que define la disyunción lógica:

	p	q	r	$p \vee q \vee r$
1:	Y	Y	Y	Y
2:	Y	Y	F	Y
3:	Y	F	Y	Y
4:	F	Y	Y	Y
5:	Y	F	F	Y
6:	F	Y	F	Y
7:	F	F	Y	Y
8:	F	F	F	F

De los siete supuestos en los que $p \vee q \vee r$ hace referencia a proposiciones verdaderas, deben descartarse el 3: y el 7:, puesto que contradicen la premisa inferencial previamente aceptada $-q \rightarrow -r$. Pero 1:, 2:, 4:, 5: y 6: son perfectamente posibles. De ellos, en 4: y en 6: es el caso que $p \vee q \vee r$ y no es el caso que p .

Nos hallamos, en consecuencia, ante una situación paradójica, ya que es a la vez verdadera y falsa la proposición a la que alude la siguiente implicación:

- (3) $(-q \rightarrow -r) \rightarrow ((p \vee q \vee r) \rightarrow p)$

2.2. Propuestas de resolución de la paradoja

2.2.1. Equivalencia e implicación

La mayoría de los intentos de resolución de esta paradoja -como, por otra parte, de todas las paradojas de la implicación material- se han centrado en la confusión que Carroll introduce al no distinguir dos grados diferentes de

implicación y al atribuirles los mismos efectos. En este sentido, la "reductio ad absurdum" se debería a que $-p$ es el antecedente de dos consecuentes contradictorios. Pero las relaciones de implicación entre antecedente y consecuente en cada una de estas proposiciones condicionales son diferentes:

$$(4) \quad -p \rightarrow (-q \rightarrow r)$$

"Si es el caso que no es p , es el caso que, si no es q , es r . En esta ocasión la implicación es recíproca, porque "si es el caso que, si no es q , es r , es el caso que no es p ", por lo que hace referencia a una proposición bicondicional. Además de (4), es correcta (5):

$$(5) \quad (-q \rightarrow r) \rightarrow -p$$

Pero si no se produce el antecedente las proposiciones bicondicionales no son verdaderas. Así, son incorrectas las implicaciones:

$$(6) \quad p \rightarrow (-q \rightarrow r)$$

$$(7) \quad -(-q \rightarrow r) \rightarrow -p$$

En efecto, la tabla de verdad que define la implicación bicondicional o equivalencia lógica es:

p	q	$p \leftrightarrow q$
V	V	V
V	F	F
F	V	F
F	F	V

Ocupémonos ahora de la segunda proposición condicional de la que deriva la "reductio ad absurdum":

$$(8) \quad -p \rightarrow (-q \rightarrow -r)$$

"Si es el caso que no es p es el caso que si no es q no es r . Aunque no se produzca el antecedente sigue siendo correcta la implicación. Además de (8), es correcta (9):

$$(8) \quad -p \rightarrow (-q \rightarrow -r)$$

$$(9) \quad p \rightarrow (-q \rightarrow -r)$$

Pero evidentemente no serían correctas si fueran bicondicionales, ya que las siguientes implicaciones son incorrectas:

$$(10) \quad (-q \rightarrow -r) \rightarrow -p$$

$$(11) \quad (-q \rightarrow -r) \rightarrow p$$

(8) relaciona el antecedente con el consecuente de una forma diferente a como lo hace (4). La tabla de verdad de la implicación material ($p \rightarrow q$) es:

p	q	$p \leftrightarrow q$
V	V	V
V	F	F
F	V	F
F	F	V

Una proposición verdadera es implicada por cualquier otra proposición y, a su vez, una proposición falsa implica cualquier otra proposición. Podemos entonces construir estas inferencias:

$$(12) \quad p \rightarrow (q \rightarrow p)$$

$$(13) \quad \neg p \rightarrow (p \rightarrow q)$$

Si es verdad que p , entonces es verdad que cualquier cosa implica p . Si es falso que p , entonces es verdad que p implica cualquier cosa. Al reproducir deónticamente estas dos inferencias nacieron las paradojas deónticas de la obligación derivada o paradojas del compromiso, según las cuales la realización de cualquier acción compromete a realizar una acción que es obligatoria, y la realización de una acción prohibida compromete a realizar cualquier otra acción⁸:

$$(14) \quad O p \rightarrow O(q \rightarrow p)$$

$$(15) \quad O \neg p \rightarrow O(p \rightarrow q)$$

2.2.2. La solución propuesta por Bertrand Russell

Es la propia noción de implicación material y, en concreto, la inferencia según la cual una proposición falsa implica cualquier otra proposición ("Ex falso sequitur quodlibet": $(\neg p \rightarrow (p \rightarrow q))$) la que nos puede proporcionar la solución de la paradoja, como ya puso de manifiesto Bertrand Russell en *The Principles of Mathematics*⁹. Lo "a priori" paradójico es, como ya expusimos:

$$(3) \quad (\neg q \rightarrow \neg r) \rightarrow ((p \vee q \vee r) \rightarrow p)$$

Pero (3) no parece una inferencia incorrecta, de acuerdo con la corrección de (2):

$$(2) \quad (\neg p \rightarrow ((\neg q \rightarrow r) \& (\neg q \rightarrow \neg r))) \rightarrow p$$

Conforme a (2), no es el caso que $\neg p$ porque $\neg p$ implica dos consecuentes incompatibles. Ahora bien, ¿son realmente incompatibles $\neg q \rightarrow r$ y $\neg q \rightarrow \neg r$? Siguiendo el propio concepto de implicación material, según el cual un antecedente falso implica cualquier consecuente, podemos deducir que existe una posibilidad de que no sean incompatibles $\neg q \rightarrow r$ y $\neg q \rightarrow \neg r$: que $\neg q$ haga referencia a una

proposición falsa y que, por ello, implique consecuencias contradictorias. Es decir, sólo hay contradicción segura entre r y $-r$, no entre $-q \rightarrow r$ y $-q \rightarrow -r$. Realmente, $-p \rightarrow ((-q \rightarrow r) \ \& \ (-q \rightarrow -r))$ no es sino una prolongación de $-p \rightarrow q$, ya que si es el caso que q , $-q$ implica cualquier cosa. "Si X no está Y está" y "Si X no está Y no está" no son incompatibles si es falso que X no está. Esto es, si X está. Entonces, el hecho de que "Si Z no está" implique esas dos consecuencias sólo significa que, si Z no está, X está, lo cual no es nada paradójico (ya que, si X no estuviera, tampoco estaría Y, algo que no es posible porque alguien tiene que estar en la barbería).

2.3. La paradoja deóntica de la barbería

2.3.1. Primer intento de reproducción deóntica

2.3.1.1. Formulación de la paradoja

Supongamos que dos juristas comentan las normas que son válidas en un ordenamiento jurídico que no conocen en profundidad. Sólo disponen de algunos datos, como que el Estado ha renunciado a recaudar impuestos que no sean el que grava el consumo, el que grava la renta o el que grava el patrimonio, e incluso que no tienen forzosamente que estar vigentes los tres ni dos de ellos. También conocen la existencia en ese ordenamiento jurídico de una norma según la cual si no se da el caso que esté vigente una norma que obligue a pagar el Impuesto que grava la renta, tampoco debe estar vigente una norma que obligue a pagar el Impuesto que grava el patrimonio. De estos datos los juristas deducen que es seguro que sí está vigente una norma que grava el Impuesto sobre el consumo.

Estos razonamientos se pueden ordenar a través de la siguiente inferencia (llamamos a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre el consumo $O(a)$, a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre la renta $O(b)$ y a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre el patrimonio $O(c)$):

- (A1) $O(a)$ o $O(b)$ o $O(c)$ deben ser normas válidas
- (B1) En cualquier caso, si $O(b)$ no es una norma válida, $O(c)$ no debe ser una norma válida
- (C1) Conforme a (A1), si $O(a)$ no es una norma válida, entonces, si $O(b)$ no es una norma válida, $O(c)$ debe ser una norma válida
- (D1) Por lo tanto, si $O(a)$ no es una norma válida se deducen dos consecuencias: (D1*) Si $O(b)$ no es una norma válida, $O(c)$ no debe ser una norma válida; (D1**) Si $O(b)$ no es una norma válida, $O(c)$ debe ser una norma válida
- (E1) (D1*) y (D1**) son dos proposiciones contradictorias
- (F1) No puede ser cierto que $O(a)$ no sea una norma válida, porque ello conduciría a una "reductio ad absurdum"

2.3.1.2. Proposiciones y normas

La inferencia (A1)-(F1) es paradójica porque, si $O(b)$ es una norma válida, $O(c)$ puede no ser una norma válida. Pero es una inferencia paradójica

NUEVOS MATERIALES PARA UNA SEMANTICA DEL LENGUAJE NORMATIVO

proposicional y no una inferencia paradójica normativa. Las premisas continúan siendo, como en la paradoja óptica, proposiciones, no normas; de ellas continúa predicándose la verdad o falsedad, y no la validez o invalidez. La única diferencia consiste en que las premisas son proposiciones con unas características determinadas: son proposiciones (descriptivas) sobre normas, proposiciones que describen aunque se construyan sintácticamente en términos de "deber ser". (A1) podría asimismo haberse enunciado "O(a) o O(b) o O(c) son normas válidas", significando en cualquier caso que, en opinión de los juristas, O(a) o O(b) o O(c) son normas válidas en un determinado ordenamiento jurídico.

2.3.2. Segundo intento de reproducción deóntica

2.3.2.1. Formulación de la paradoja

Supongamos la existencia de un ordenamiento jurídico de dos normas tributarias. Una de ellas establece que se debe cumplir la obligación de pagar el Impuesto sobre el consumo (O(a)) o la obligación de pagar el Impuesto sobre la renta (O(b)) o la obligación de pagar el Impuesto sobre el patrimonio (O(c)), disyunción que se debe interpretar inclusivamente. La segunda norma establece que, si no se cumple O(b), no se debe cumplir O(c).

Trataremos de inferir, utilizando el mismo procedimiento que en el supuesto de la paradoja óptica, una norma según la cual se debe cumplir O(c):

- (A2) Se debe cumplir O(a) o O(b) o O(c)
- (B2) Si no se cumple O(b), no se debe cumplir O(c)
- (C2) Conforme a (A2), si no se cumple O(a), entonces, si no se cumple O(b), se debe cumplir O(c)
- (D2) Por lo tanto, si no se cumple O(a) se deducen dos consecuencias: (D2*) Si no se cumple O(b) no se debe cumplir O(c); (D2**) Si no se cumple O(b) se debe cumplir O(c)
- (E2) (D2*) y (D2**) son dos proposiciones contradictorias
- (F2) Se cumple O(a)

2.3.2.2. Premisas normativas, conclusión proposicional

La inferencia (A2)-(F2), cuya corrección o incorrección no discutiré, es paradójica porque, si se cumple O(b), puede no cumplirse O(c). Pero tampoco es una inferencia normativa porque de la validez de dos normas no deduce la validez de una norma, sino la verdad de una proposición. La inferencia corresponde a un razonamiento mal planteado porque el antecedente de los dos consecuentes es una proposición, no una norma.

2.3.3. Tercer intento de reproducción deóntica

2.3.3.1. Formulación de la paradoja

Supongamos ahora que un precepto constitucional establece que, en lo referente a los ingresos del Estado derivados de la recaudación de impuestos, el órgano

legislativo deberá elaborar al menos una de estas tres normas: a) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre el consumo (IC); b) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre la renta (IR); c) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre el patrimonio (IP). El segundo apartado del precepto especifica que, en cualquier caso, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP.

Conforme a esta hipótesis podemos construir la siguiente inferencia:

- (A3) El órgano legislativo deberá elaborar al menos una de estas tres normas: a) una norma que obligue a pagar el IC; b) una norma que obligue a pagar el IR; c) una norma que obligue a pagar el IP
- (B3) En cualquier caso, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP
- (C3) Conforme a (A3), si no se debe pagar el IC (es decir, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC), entonces, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP
- (D3) Por consiguiente, si no se debe pagar el IC (es decir, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC) se deducen dos consecuencias: (D3*) Si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP; (D3**) Si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP
- (E3) (D3*) y (D3**) son dos normas contradictorias
- (F3) Se debe pagar el IC (ya que no es el caso que el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC)

Esta inferencia, que parece deducir la validez de una norma a partir de la validez de dos normas, es paradójica porque de la obligación de que al menos una de las tres normas sea válida, teniendo en cuenta que, si una de ellas no es válida, una segunda tampoco debe serlo, no se desprende que la tercera forzosamente sea válida.

Así, es el caso que

$$(16) \quad O(-Oq \rightarrow -Or)$$

Conforme a (16), se pretende probar que

$$(17) \quad O(Op \vee Oq \vee Or) \rightarrow Op$$

La demostración es la siguiente:

$$(18) \quad O(Op \vee Oq \vee Or) \rightarrow (-Op \rightarrow (-Oq \rightarrow Or))$$

$$(19) \quad (-Op \rightarrow ((-Oq \rightarrow Or) \& (-Oq \rightarrow -Or))) \rightarrow Op$$

Conforme al principio lógico de "reductio ad absurdum", si Op implica a la vez Oq y O-q, Op no es válido. Aplicado al caso, resulta que la norma O(a) es válida. Pero, por otra parte, si O(b) es válida, al margen de que O(c) sea válida o no sea válida, O(a) puede serlo o puede no serlo.

2.3.3.2. Validez deóntica, validez dianoética

Con el "triángulo de la validez deóntica", Conte ha reflejado la distinción entre la validez deóntica sintáctica, la validez deóntica semántica y la validez deóntica pragmática.

La validez pragmática ("thética")¹⁰, predicable de actos deónticos, es la validez dependiente de las reglas hipotético-constitutivas que en los diferentes ordenamientos ponen ("théticamente") condiciones de validez de los actos deónticos¹¹.

La validez semántica ("thética")¹², predicable de enunciados deónticos, es la validez dependiente de la correspondencia de los enunciados con status deónticos "théticamente" constituidos a través de los actos deónticos de enunciación thética de los propios enunciados¹³.

La validez sintáctica ("thética")¹⁴, predicable de status deónticos (es decir, de los hechos extralingüísticos sobre los que versan los enunciados deónticos: obligaciones, prohibiciones, permisiones), es la validez "relativa a reglas constitutivas sobre la validez, a las reglas constitutivas de un ordenamiento las cuales (condicionando la validez de status deónticos en el ordenamiento y por el ordenamiento) determinan la *sintaxis de validez* de dicho ordenamiento". La validez sintáctica ("thética") es producida por actos deónticos válidos, por actos "théticos" de normación pragmáticamente válidos¹⁵.

No es deóntica sino "dianoética"¹⁶ la validez predicable de una norma inferida de otra norma. La validez dianoética ("Gültigkeit") de una norma no es condición deóntica ("Geltung") -en concreto, de su validez deóntica sintáctica-, porque la validez (deóntica) sintáctica de una norma no depende de la norma de la que se infiere, sino de las reglas constitutivas del ordenamiento (en singular, de la regla noético-constitutiva del ordenamiento, de la regla que es condición necesaria y suficiente del ordenamiento, de la "Norma Fundamental"¹⁷).

La inferencia (A3)-(F3) tampoco es una reproducción deóntica de la paradoja de la barbería porque la validez sintáctica de las normas de orden superior (A3) y (B3) no provoca realmente la validez sintáctica de (F3), que no queda al mismo nivel jerárquico normativo. (F3) es dianoéticamente válida ("gültig"), no es deónticamente válida ("geltend").

* Dpto. de Filosofía del Derecho, Moral y Política
Universidad de Sevilla

Notas

- 1 Amedeo G. Conte, "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", 1974, pp. 482 y ss.
- 2 Amedeo G. Conte, "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", 1974, pp. 489.
- 3 Amedeo G. Conte, "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", 1974, pp. 490.
- 4 Amedeo G. Conte, "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", 1974, pp. 503 y ss.
- 5 Amedeo G. Conte, "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", 1974, pp. 503 y ss.
- 6 He analizado (teórica, y no experimentalmente) este dilema en Carlos Alarcón, "En torno a la lógica deóntica del último Kelsen", 1989, pp. 313 y ss., y "El último Kelsen ante el dilema de Jorgensen", 1993, pp. 87 y ss.
- 7 Lewis Carroll, "Una paradoja lógica", 1981, pp. 143-149.
- 8 Las paradojas de la obligación derivada surgieron a partir de la formalización de la noción de compromiso presentada por Von Wright en su primer sistema standard de lógica deóntica (Georg H. Von Wright, "Deontic Logic", 1991, pp. 3 y ss.). En este sistema la proposición que afirma que la ejecución de p nos compromete a ejecutar q se simbolizó $O(p \rightarrow q)$, fórmula que genera consecuencias paradójicas tal como se demuestra a continuación en relación con la implicación $O-p \rightarrow O(p \rightarrow q)$:
 - (1) $P(p \vee q) \rightarrow Pp \vee Pq$

Este axioma del primer sistema de Von Wright equivale, conforme al principio de interdefinibilidad de los operadores deónticos, a (2):

 - (2) $O(p \& q) \leftrightarrow Op \& Oq$

De (2) se deduce (3):

 - (3) $Op \leftrightarrow O(p \vee q) \& O(p \vee -q)$

De (3) se deducen (4) (la fórmula de la paradoja de Ross o paradoja de los mandatos disyuntivos) y (5):

 - (4) $Op \rightarrow O(p \vee q)$
 - (5) $O-p \rightarrow O(-p \vee q)$

Y, conforme al propio concepto de implicación, (5) equivale a (6):

 - (6) $O-p \rightarrow O(p \rightarrow q)$

De acuerdo con (6), si realizar p está prohibido, al realizar p nos comprometemos a realizar cualquier otra acción, lo cual parece contradecir la noción de compromiso formalizada como $O(p \rightarrow q)$ (Cfr. Carlos Alarcón, "La paradoja de los imperativos contrarios-al-deber; una muestra de la evolución de G.H. Von Wright", 1990, pp. 187 y ss.).
- 9 Bertrand Russell, *The Principles of Mathematics*, 1950, p. 18.
- 10 La validez pragmática "athética" de un acto deóntico es la validez pragmática "no puesta" por reglas, la validez relativa al concepto del acto deóntico, a su estructura intrínseca (Amedeo G. Conte, "Minima Deontica", pp. 431-434. En contra de la noción de "validez pragmática athética" he argumentado en Carlos Alarcón, *Validez pragmática*, 1993, pp. 37 y ss.).
- 11 Amedeo G. Conte, "Minima Deontica", 1988, pp. 431 y 434.

- ¹² La validez semántica "athética" de un enunciado deóntico es la validez semántica "no puesta" por reglas, la validez dependiente de la correspondencia de un enunciado deóntico con status deónticos constituidos previa e independientemente de la enunciación thética del propio enunciado. En palabras de Kalinowski, la validez semántica athética es la validez dependiente de la correspondencia del enunciado deóntico con la "realidad deóntica" (Cfr. Amedeo Conte, "Minima Deontica", 1988, pp. 446-452, Georges Kalinowski, *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 1967, pp. 239 y ss., y Giampaolo M. Azzoni, "Validità semantica in deontica", 1992, pp. 171 y ss.).
- ¹³ Amedeo G. Conte, "Minima Deontica", 1988, pp. 446-449.
- ¹⁴ La validez sintáctica "athética" de un status deóntico es la validez sintáctica "no puesta" por reglas, la validez no producida por un acto deóntico (Cfr. Amedeo G. Conte, "Minima Deontica", 1988, pp. 456-457, y "Validità athetica", 1990, p. 163; Giampaolo M. Azzoni, *Cognitivo e Normativo: il Paradosso delle Regole Tecniche*, nota 61, y Paolo Di Lucia, *Deontica in Von Wright*, 1992, pp. 30-32).
- ¹⁵ Amedeo G. Conte, *Minima Deontica*, 1988, p. 437.
- ¹⁶ Cfr. Amedeo G. Conte, "Deontico vs. dianoetico", 1986, pp. 489 y ss.
- ¹⁷ Amedeo G. Conte, "Deontico vs. dianoetico", 1986, pp. 490-491. En pp. 493-494 Conte parece intuir que la validez dianoética sí puede excepcionalmente ser condición suficiente de validez deóntica en el supuesto de una determinada especie de normas: las reglas hipotético-constitutivas, las reglas que (no son, sino que) ponen condiciones de aquello sobre lo que versan. Radice ha materializado esta intuición a través del siguiente ejemplo: De la regla hipotético-constitutiva "El interdicto tiene el domicilio del tutor" (art. 45:3 del Código Civil italiano) se infiere que el interdicto Rossi tiene el domicilio de su tutor, lo cual no es sólo dianoéticamente válido; es también, "ipso iure", deónticamente válido. La validez dianoética de "El interdicto Rossi tiene el domicilio de su tutor" sí es condición suficiente de su validez deóntica (Stefano Radice, "Regole costitutive e sillogismo normativo", 1992, pp. 422-427).

BIBLIOGRAFIA

- Alarcón, Carlos, "En torno a la lógica deóntica del último Kelsen", *Anuario de Filosofía del Derecho* 6, 1989, 313-337.
- Alarcón, Carlos, "La paradoja de los imperativos contrarios-al-deber: una muestra de la evolución de G.H. Von Wright", *Doxa* 8, 1990, 187-219. Reedición en Alarcón, Carlos, *Normas y paradojas*, Madrid, Tecnos, 1993, 115-144.
- Alarcón, Carlos, "El último Kelsen ante el dilema de Jorgensen", in Alarcón, Carlos, *Normas y paradojas*, Madrid, Tecnos, 1993, 87-114.
- Alarcón, Carlos, "Validez pragmática", in Alarcón, Carlos, *Normas y paradojas*, Madrid, Tecnos, 1993, 37-49.
- Azzoni, Giampaolo M., *Cognitivo e normativo: il paradosso delle regole tecniche*, Milano, Franco Angeli, 1991.
- Azzoni, Gianpaolo M., "Validità semantica in deontica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 69, 1992, pp. 166-177.
- Carroll, Lewis, "A logical paradox", *Mind* 11, 1894. Traducción española de A. Deaño, "Una paradoja lógica", in Carroll, Lewis, *El juego de la lógica y otros escritos*, Madrid, Alianza, 1981, pp. 143-149.

- Conte, Amedeo G., "Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 51, 1974, pp. 481-511. Reeditado en Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*, Torino, Giappichelli, 1989, pp. 77-116.
- Conte, Amedeo G., "Deontico vs. dianoetico", *Materiali per una storia della cultura giuridica* 16, 1986, pp. 489-494.
- Conte, Amedeo G., "Minima deontica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 65, 1988, pp. 425-475.
- Conte, Amedeo G., "Validità atetica", in Castignone, Silvana (ed.), *Studi in memoria de Giovanni Tarello*, Milano, Giuffrè, vol. 2, 1990, pp. 163-176.
- Di Lucia, Paolo, *Deontica in Von Wright*, Milano, Giuffrè, 1992.
- Kalinowski, Georges, *Le problème de la vérité en morale et en droit*, Lyon, E. Vitte, 1967.
- Radice, Stefano, "Regole costitutive e sillogismo normativo", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 69, 1992, pp. 418-429.
- Russell, Bertrand, *The Principles of Mathematics*, London, Allen & Unwin, 1950.
- Wright, Georg H. Von, "Deontic Logic", *Mind* 60 1951, pp. 1-15.